

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No.43 - Marzo 4 de 2010

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA10-6708 DE 2010 | 1 |
| “Por medio del cual se crea transitoriamente un cargo de Citador de Circuito Grado IV en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Montería por Reubicación Laboral y cumplimiento de Fallo de Tutela” | |
| ACUERDO No. PSAA10-6709 DE 2010 | 2 |
| “Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Circuito Judicial de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, a su sede en el municipio de San Fernando” | |

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretaría</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO PSAA10-6708 DE
2010
(Marzo 4)**

"Por medio del cual se crea transitoriamente un cargo de Citador de Circuito Grado IV en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Montería por Reubicación Laboral y cumplimiento de Fallo de Tutela."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículos 85, numerales 9 y 22 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 756 de 2002, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de tutela del 1 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, se tutelaron los Derechos Fundamentales a la salud en conexidad con la vida, mínimo vital y la estabilidad laboral reforzada al señor GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ, Citador IV Juzgado Primero Administrativo de Montería. El fallo de tutela dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR: los Derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social, mínimo vital, y estabilidad laboral reforzada, invocados por el señor GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ RODRÍGUEZ en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a través de su representante legal, doctor, ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, REUBIQUE LABORALEMNTE a Jiménez Rodríguez en un cargo conforme a las capacidades laborales respetando el ingreso que devenga y su dignidad laboral.

Que el Acuerdo 756 de 2002, en consonancia con la orden de tutela señalada en el fallo antes referido, permite la creación de cargos para reubicar a un empleado, mientras persistan las causas que originaron la pérdida de su capacidad laboral o le sea reconocida la correspondiente pensión.

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente por Reubicación Laboral un cargo de Citador de Circuito Nominado Grado IV en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Montería, para dar cumplimiento al fallo de tutela y mientras se decide la situación pensional del interesado y se surta la segunda instancia dentro del trámite de la acción de tutela.

ARTICULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional será el establecido para la Rama Judicial y se respetarán los derechos de carrera a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento del cargo creado.

ARTICULO CUARTO.- La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado, así como la valoración anticipada de las funciones que puede ejercer el señor GUILLERMO JIMENEZ, estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería en coordinación con la Administradora de Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 62 del 1° de Marzo de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar al Copaso Nacional y Seccional el presente acto para el seguimiento e informes respectivos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6709
DE 2010
(Marzo 4)

"Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Circuito Judicial de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, a su sede en el municipio de San Fernando."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 24 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 4988 de julio 28 de 2008 se trasladó transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2008, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Circuito Judicial de Mompós, al municipio de Mompós, porque el

inmueble donde funcionaba dicho Juzgado se encontraba en mal estado.

Que de conformidad con el concepto de la Unidad de Recursos Físicos inmueble ya se cuenta con el inmueble donde funcionará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Circuito Judicial de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena, en su sede en el municipio de San Fernando.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Regresar, a partir del 10 de marzo de 2010, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Circuito Judicial de Mompós, a su sede en el municipio de San Fernando.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena

adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente